

Mppg. Julio Cesar Ramos Robledo, Rector de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16 fracciones II y V, en concordancia con el artículo 13 fracción II del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en cumplimiento al ACUERDO NÚM.5/13NOVIEMBRE/2020, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, celebrada el trece de noviembre de 2020, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

### TITULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo de ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

Artículo 2. El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de las Universidades Tecnológicas que rigen sus relaciones laborales tanto por el Apartado "A" como por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Artículo 3. En la promoción solo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

Artículo 4. Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 5. El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 6. Se considera personal académico a quienes bajo responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 7. El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, podrá contratarse por:

- I. Tiempo determinado; o

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Julio Cesar Ramos Robledo".*

## II. Tiempo indeterminado.

**Artículo 8.** El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, será contratado por tiempo determinado.

**Artículo 9.** Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y,
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

**Artículo 10.** La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos por tratarse de un trabajo especial.

**Artículo 11.** El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se le podrá asignar nombramiento:

- I. Interno
- II. Provisional
- III. Definitivo

**Artículo 12.** El personal académico de nuevo ingreso, se le asignará nombramiento interno. El titular podrá remover, a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla seis meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 13.** Las plazas vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas de manera provisional.

**Artículo 14.** A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes definitivas conservarán el nombramiento definitivo que ostenten en su plaza de antecedente.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luis Fernando" or similar.*

**Artículo 15.** El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

## Capítulo II De la Clasificación del Personal Académico

**Artículo 16.** El personal académico se clasifica en:

- I. **Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)**
  - Técnico Docente "A"
  - Técnico Docente "B"
  - Técnico Docente "C"
  
- II. **Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes)**
  - Profesor de Asignatura "B"
  
- III. **Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)**
  - Profesor Asociado "A"
  - Profesor Asociado "B"
  - Profesor Asociado "C"
  
  - Profesor Titular "A"
  - Profesor Titular "B"
  - Profesor Titular "C"

Jorge Pineda

## Capítulo III De Los Requisitos Del Personal Académico

### I. De Los Técnicos Docentes

**Artículo 17.** Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

- a) **Requisitos Académicos.** -
  - Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
  - Tener título como Técnico Superior Universitario; o,
  - Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.
  
- b) **Experiencia Docente y Profesional.** -
  - Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

**Artículo 18.** Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o,
- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o,
- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnico de nivel medio superior; o,
- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el propósito educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional:

- Tener dos años como Técnico Docente "A";
- Tener dos años como jefe de Taller o Laboratorio;
- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que consideren convenientes de acuerdo con las especialidades donde participa; y,
- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que se desea que cumpla.

Suma de los  
puntos  
2000

**Artículo 19.** Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o,
- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Técnico Docente "B";
- Tener cinco años de experiencia técnica;
- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- Haber dado asesorías importantes de servicios externos;

- Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

## II. De los Profesores de Asignatura

**Artículo 20.** Para ser Profesores de Asignatura "B" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento racionada con la asignatura que vaya a impartir.

b) Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
  - Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudios;
  - Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

## III. Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)

**Artículo 21.** Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años de ser Técnico Docente "C";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
  - Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
  - Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

*Handwritten signature and date:*  
2000

Artículo 22. Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o,
- Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Profesor Asociado "A";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
- Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudios.

Prof. Asoc. B  
2006

Artículo 23.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y tener dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Profesor Asociado "B";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;

- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Dirección de estudiantes en estadías;
- Haber producido material didáctico; y,
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 24. Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o,
- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Profesor Asociado "C";
- Contar con aprobación de curso de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener dos años de tutorías a estudiantes, relacionadas con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios;
- Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;

Profesor Titular  
 A  
 2000

- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 25. Para ser Profesor Titulares “B” se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o,
- Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo el que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o,
- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionada con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Profesor Titular “A”;
- Contar con aprobación de curso de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios;
- Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura ó posgrado.
- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas; y,
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

*Handwritten signature: María F. Pérez*



Artículo 26. Para ser Profesor Titulares "C" se requiere:

a) Requisitos Académicos. -

- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo el que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o,
- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionada con el programa educativo al que está adscrito.

b) Experiencia Docente y Profesional. -

- Tener dos años como Profesor Titular "B";
- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios;
- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- Tener prestigio profesional;
- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad; y,
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora:

Julio  
Puy  
Dennis

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESOS, PROMOCIÓN Y**  
**PERMANENCIA**

**Capitulo Único**  
**De la Integración y Funcionamiento**

Artículo 27. La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

Artículo 28. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por la Rectoría.

Artículo 29. La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 30. Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor a cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 31. La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 32. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El titular de la Rectoría; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Firma de [Nombre]

**Artículo 33.** La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su presidente y a su secretario;
- II. En caso de ausencia del secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al secretario de esa Sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa con convocatoria que expida el presidente directamente o por conducto del secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el presidente, el secretario y un vocal
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

**Artículo 34.** La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

**Artículo 35.** El secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

**Artículo 36.** La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual a la Rectoría, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

**Artículo 37.** Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del Currículum Vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

*Julio P. Torres*

## TITULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### Capítulo Único Del Procedimiento de Ingreso

**Artículo 38.** El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 39.** El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando la Rectoría de la Universidad reciba de la Dirección Académica la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

De no existir la Dirección Académica, la Rectoría recibirá petición de la Coordinación de Carrera.

**Artículo 40.** Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará a la Rectoría, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 41.** La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de estos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

**Artículo 42.-** La Rectoría, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos,

la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**Artículo 43.-** Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

**Artículo 44.** La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

**Artículo 45.** El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 37 de este reglamento.

**Artículo 46.** Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

**Artículo 47.** El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

**Artículo 48.** En caso de empate entre los concursantes, se atenderán el orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III. A los egresados de la propia Universidad.

**Artículo 49.** En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

**Artículo 50.** La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, a la Rectoría con copia a la Dirección Académica, a la Coordinación de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo este último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición.

Luz María  
Cruz  
2016

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

**Artículo 51.** La Rectoría, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

**Artículo 52.** En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, la Rectoría tendrá la facultad de autorizar la contratación de tiempo determinado o, en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente.

Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

**Artículo 53.** En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

## TITULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

### Capitulo Único Del Procedimiento De Promoción

**Artículo 54.** La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

**Artículo 55.** El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización de la Rectoría, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

**Artículo 56.** Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores interrumpidas en la Universidad.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en períodos no menores de dos años.

**Artículo 57.** El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la Dirección Académica:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos.
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación aprobatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Encargado de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad; y
- VI. Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir la Dirección Académica, la Coordinación de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

**Artículo 58.** La Dirección Académica revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa.

Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través de la Rectoría.

En caso de no existir Dirección Académica, la Coordinación de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

**Artículo 59.** La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. La resolución que emita corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

**Artículo 60.** La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen a la Rectoría, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

**Artículo 61.** Si no se interpone recurso en el plazo establecido, la Rectoría, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente de la remuneración correspondiente.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Diana Rodríguez" or similar.*

## TITULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

### Capitulo I De las Funciones Académicas y las Medidas de Permanencia para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente

Artículo 62. Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución. Se incluyen, asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 63. La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 64. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza - aprendizaje con el fin de cumplir las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina a fin a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 65. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

#### Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por la Rectoría o por la Coordinación de Carrera respectivo; y

SUSANA FERRER



IV. Las demás actividades afines que le asigne la Dirección de área respectiva.

**Profesores de Tiempo Completo**

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I.- DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica
II.- VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular; y,
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo.
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;
	Participar en tareas de actividad institucional;
	Coordinar / supervisión de actividades académicas;
III.- TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudio del programa académico correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución; y,
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

*Handwritten signature and date:*  
 [Signature]  
 2010

## CAPITULO SEGUNDO

### De la Evaluación Anual del Desempeño Académico de los Profesores

**Artículo 66.** Para garantizar la permanencia de los profesores de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, éstas realizarán la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

**Artículo 67.** La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

**Artículo 68.** La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

**Artículo 69.** En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Secretario Académico, en caso de no existir, será el Encargado de Carrera;
- II. El Jefe del Departamento de vinculación;
- III. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV. Las demás que considere la Universidad.

**Artículo 70.** Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas y servicio social;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadias en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la Universidad.

**Artículo 71.** En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

*Encargado de Carrera*

**Artículo 72.** La Rectoría, juntamente con la Dirección Académica, la Coordinación de Carrera y la Jefatura del Departamento de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad.

Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico. En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

**Artículo 73.** Las Coordinaciones de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

**Artículo 74.** Factores y sub-factores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES	PUNTAJE	(%)
I.CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas y Programadas	35	70
	b. Logro de objetivos	35	
II.COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategias	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III.CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	b. Formación académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV.CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	
	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y contarán en los expedientes respectivos.

## TITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

### Capitulo Único Del Procedimiento

**Artículo 75.** Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de

Diana Pedron

ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento. Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, la Rectoría conformará una Comisión Especial integrada por todas las Coordinaciones de Carrera.

**Artículo 76.** Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme.

Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

**TERCERO.** Las disposiciones relativas al Título Cuarto “De la Promoción” del presente reglamento, entrará en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

**CUARTO.** - El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre de 2020, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Rector de la Universidad Tecnológica de Escuinapa

  
Julio Cesar Ramos Robledo



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA